



CONSEJOS DE SU ASESOR **septiembre 2013**

En Este Boletín

- Capitalización del paro (II): Cooperativa, sociedad laboral o mercantil.
- Programa Yo Soy Empleo
- Buzón anónimo para denunciar fraudes laborales
- Retribuciones de los administradores; ¿Cuándo es gasto deducible?
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Capitalización del paro (II): Cooperativa, sociedad laboral o mercantil.

Usted se ha quedado en el paro y se está planteando incorporarse, de forma estable, como socio trabajador en una cooperativa o en una sociedad laboral o mercantil.

Sepa que no pierde la ayuda que supone la prestación por desempleo ya que puede optar por la capitalización de la prestación por desempleo.

Requisitos para poder capitalizar el paro

- Estar cobrando la prestación por desempleo o tenerla concedida.
- Disponer, al menos, de tres meses de prestación pendientes de cobrar.
- Acreditar la incorporación como socio trabajador a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral o mercantil, de nueva creación o en funcionamiento, de forma estable.
- No haber obtenido la capitalización del paro en los cuatro años anteriores.
- Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde que le reconozcan el derecho a capitalizar el paro.

Capitalización

Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una cooperativa existente o de nueva creación tiene 3 alternativas:

1. Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar como aportación obligatoria y en su caso, voluntaria y cuota de ingreso para adquirir la condición de cooperativista, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de S.S. durante el desarrollo de su actividad.

2. Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como aportación obligatoria y en su caso voluntaria y cuota de ingreso a la cooperativa.

3. Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la S. S.

Como socio trabajador o de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral anónima o laboral de responsabilidad limitada existente o de nueva creación tiene 3 alternativas:

1. Puede solicitar y obtener en un solo pago la cantidad que tenga que desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa, sin que se puedan financiar ampliaciones de capital, desembolsos futuros o pagos aplazados.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas mensuales de S.S. durante el desarrollo de su actividad.

2. Puede solicitar y obtener exclusivamente la cantidad que justifique como desembolso para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa.

3. Puede solicitar y obtener exclusivamente el importe total de la prestación pendiente de percibir para la subvención de cuotas mensuales de la S. S.

Como socio trabajador, menor de treinta años, cuando capitalice la prestación contributiva para destinar hasta el cien por cien de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que:

- Desarrolle una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que esté encuadrado.
- En el caso de realizar una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta deberá mantenerse un mínimo de 18 meses.
- No haya mantenido un vínculo contractual previo con dicha sociedad ni haya sido trabajador autónomo económicamente dependiente que haya suscrito con la misma sociedad como cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Si no hubiera percibido la totalidad de la prestación en un pago único, podrá también solicitar el importe restante para subvencionar tu cotización mensual a la Seguridad Social.

Los menores de 30 años pueden destinar la prestación que se capitaliza a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de entidades, así como al pago de las tasas y el precio de los servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Programa Yo Soy Empleo

El BBVA ha puesto en marcha una iniciativa llamada Yo soy empleo con la que pretende contribuir a la mejora de la situación económica española a través de la creación de empleo. Esta propuesta consiste en la aportación de ayudas económicas directas tanto a empresas como autónomos que generen nuevos puestos de trabajo para desempleados con al menos 2 meses de antigüedad de inscripción en los servicios públicos de empleo. Para ello pone también a disposición de los nuevos empleadores un servicio de apoyo para el proceso selectivo, así como actividades formativas de carácter gratuito en con la colaboración de diversas escuelas de negocio.

Más información en: www.yosoyempleo.es

Beneficiarios

Podrán acceder al citado programa Yo Soy Empleo todas aquellas empresas privadas o autónomos que cumplan una serie de requisitos:

- Contar con menos de 250 trabajadores.
- La nueva persona contratada de llevar inscrita al menos 2 meses en los servicios públicos de empleo y por tanto contar con tarjeta de demandante de empleo (DARDE).
- Los nuevos trabajadores deberán domiciliar su nómina en el BBVA con una permanencia mínima de un año.
- Los contratos deberán ser de duración indefinida o con una duración mínima de 1 año y al menos 20 horas semanales. No serán considerados los contratos por obra o servicio.
- Sólo serán válidos los contratos formalizados a partir del 8 de febrero de 2013, pudiendo solicitar la ayuda hasta 30 días después de la contratación.
- La empresa o autónomo solicitante debe estar al corriente de los pagos con la seguridad social y la administración tributaria. Así como no tener deudas impagadas (en mora) en el BBVA.

Importes de las ayudas

Se establecen 2 cuantías diferentes para las ayudas en función de la duración del nuevo contrato realizado. De esta manera se establecen:

- 1.500 euros netos para las nuevas contrataciones que cumplan con todos los requisitos anteriormente mencionados.

- 3.000 euros netos para los que además de cumplir todos los requisitos formalicen una contratación indefinida. (Limitado a los 1000 primeros contratos indefinidos)

Los pagos de las ayudas Yo Soy Empleo se realizarán de forma trimestral, teniendo lugar el primer pago del 25 por ciento 3 meses después de la concesión. Asimismo se establece un límite máximo de 10 ayudas por empresa o autónomo y un límite total del programa a 10.000 ayudas directas.

Buzón anónimo para denunciar fraudes laborales

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y S.S. ha puesto a disposición de todos los ciudadanos un Buzón de lucha contra el Fraude Laboral, donde podrán comunicar a la ITSS cualquier irregularidad laboral que conozcan.

Si sabe usted de una tienda que contrata a gente sin contrato, de un vecino que trabaja en negro o de alguien que cobra el paro de forma irregular, el Ministerio le invita a entrar en su página web y rellenar un formulario de forma anónima. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) tomará el relevo y, en su caso, investigará las presuntas conductas fraudulentas e insolidarias.

El comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.

Por otra parte, cuando el denunciante quiera ser considerado parte o interesado en el procedimiento deberá presentar una denuncia formal en la que tendrá que aportar todos sus datos personales y utilizar las diferentes vías para el registro formal de la denuncia.

Para más información visiten la web <http://www.empleo.gob.es/buzonfraude/>

Retribuciones de los administradores; ¿Cuándo es gasto deducible?

Debido a que no existe una normativa clara sobre la tributación de los socios de entidades mercantiles, la AEAT publicó una nota aclaratoria en la que agrupa distintas normativas, consultas vinculantes y sentencias.

Termina el año y esta nota ha generado un gran revuelo y ha puesto de manifiesto que no todas las pymes están tributando correctamente por la retribución de sus administradores y consejeros de acuerdo con los criterios de la Agencia Tributaria.

Algunas consideraciones que se deben tener en cuenta sobre las retribuciones de los administradores según se desprende del contenido de esta nota, son:

Consideración como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades

Para que esta retribución pueda considerarse como un gasto deducible, la normativa vigente nos indica que debe cumplir dos requisitos fundamentales:

- Estar recogido, en los estatutos de la sociedad, **la remuneración del cargo de administrador**. Si no está contemplado en los estatutos se considerará que no es remunerado.

-Estar establecido **en los estatutos la cuantía o la fórmula** de hallar el importe de esta retribución. Puede establecerse en los estatutos que dicho importe se aprueba anualmente en junta general, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación mercantil para que dicha remuneración sea deducible.

Por lo tanto, si la gestión de los administradores es remunerada, debe constar en los estatutos de la compañía y debe aprobarse en cada ejercicio con el acuerdo de la Junta General y sujeta a una retención del 42 por ciento.

¿Cuál es la actividad que realiza un administrador y, por lo tanto, susceptible de ser remunerada?

Según la Ley de Sociedades de Capital los administradores tienen el poder de representación de la sociedad. Corresponde a los administradores labores de alta dirección de la compañía, esto es la gestión, dirección y representación, y que no es posible una relación laboral por estos motivos con los administradores, puesto que estas actividades de dirección, gestión y representación de la sociedad son las funciones típicas y características de los administradores.

No obstante, los administradores pueden realizar otras funciones, distintas de los de alta dirección, recibiendo remuneración por ello. Podrían calificarse de dos tipos:

- Remuneración por actividades económicas.
- Remuneración de trabajo (Rendimientos de trabajo).

Las primeras, remuneraciones por actividades económicas, supone la realización de facturas de los administradores a la sociedad con el IVA correspondiente por los servicios que presta, mientras que si se trata de una remuneración de trabajo, está sujeta a la retención establecida en las tablas correspondientes del IRPF.

En la Nota de la Dirección General Tributaria se indica que generalmente la relación será de rendimientos de trabajo, a no ser que no se cumplan los criterios de dependencia que caracterizan a estos rendimientos.

Esto es, que para que se califique como rendimientos de trabajo, no debe existir **ordenación por cuenta propia del trabajo**, ni deben existir **medios de producción en sede del socio**. Es decir, que el trabajo que desarrolle el administrador ha de ser dependiente de la empresa y con criterio de ajeneidad, así como no existir medios de producción en sede del socio como persona física, para el desarrollo de la actividad económica empresarial.

Los indicios comunes de **dependencia** más habituales son seguramente la asistencia al centro de trabajo del empleador o al lugar de trabajo designado por éste y el sometimiento a horario. Por su parte, indicios comunes de la nota de **ajeneidad** son, entre otros, la entrega o puesta a disposición del empresario por parte del trabajador de los productos elaborados o de los servicios realizados, la adopción por parte del empresario y no del trabajador de las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o de las relaciones con el público, como fijación de precios o tarifas, selección de clientela, etc.

La existencia de medios de producción en sede del socio como persona física, ocurre a menudo en los servicios profesionales tales como abogacía, asesoría, medicina, etc., en los que el principal medio de producción reside en el propio socio, en su intelecto, por ellos en este tipo de actividades o similares siempre existen medios de producción debido a que están en la persona que realizan la actividad.

Cuando el Administrador desempeñe otras funciones de las propias del cargo de administrador, si el tanto por ciento de participación en la sociedad que controla es igual o superior al 50 por ciento (para este cálculo se tendrá en cuenta la participación del administrador así como la participación de otros socios con los que conviva o a quienes se encuentre unidos por un vínculo conyugal o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta segundo grado) **no puede entenderse que cumple** los requisitos de la nota de y ajeneidad y por lo tanto no se considera que existe una **relación laboral**.

Aunque existen casos dudosos en los que la última palabra la tiene la Administración Tributaria.

Como ha podido leer es bastante complejo todas las combinaciones posibles que afectan a administradores y sus retribuciones. La diferencia entre un tipo de retribución por rendimiento del trabajo y rendimiento por actividades económicas en muchos casos son discutibles y dado que a quien corresponde la valoración de estos hechos es a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria, lo recomendable es asesorarnos bien con nuestro asesor fiscal y laboral, revisar los estatutos de la sociedad si procese así como los contratos del administrador o socios con la sociedad, para determinar si la tributación que se está practicando es la correcta con respecto dicho criterio de la Agencia Tributaria.

Legislación para empresas (del 16 de agosto al 15 de septiembre)

España

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autorizan plazos extraordinarios para la presentación de las altas y, en su caso, las bajas y para la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas reuniendo los requisitos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, a consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, por la que se anula el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre. BOE: 30/08/2013

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Resolución de 30 de agosto de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa relativa a los acuses de recibo de las notificaciones no entregadas y de las notificaciones efectivas, al modelo 349 de Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias, a las carpetas físicas de las personas físicas y jurídicas y a la documentación presentada en las oficinas de Registro de la Agencia Tributaria. BOE: 11/09/2013

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de agosto al 15 de septiembre)

España

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 1 de agosto de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. BOE: 16/08/2013

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Resolución de 27 de agosto de 2013, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, por el que se modifica en lo relativo a previsión de gastos financieros del ICO y su financiación, el Acuerdo de 29 de mayo de 2009, que modifico la normativa reguladora de los prestamos previstos en el Plan de Renovación de Instalaciones Turísticas (Plan Renove Turismo 2009) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y amplió su dotación económica. BOE: 04/09/2013

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- Orden 1755/2013, de 9 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria para 2013 de las ayudas reguladas por la Orden 3041/2011, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para compatibilizar la actividad ganadera con la existencia de poblaciones de lobos y perros asilvestrados. BOCM: 21/08/2013

Ayuntamiento de Madrid

- Resolución de 6 de septiembre de 2013, del gerente de la Agencia de Desarrollo Económico Madrid Emprende, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas dirigidas a incentivar el ejercicio de actividades económicas en la ciudad Madrid

Tax-Free. BOCM: 09/09/2013

Convenios Colectivos - agosto

España

- Industria salinera. Modificación. BOE: 13/08/2013
- Grúas móviles autopropulsadas. Modificación. BOP: 13/08/2013
- Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Revisión salarial. BOE: 17/08/2013
- Madera. Revisión salarial. BOE: 19/08/2013
- Curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería. Modificación. BOE: 19/08/2013
- Mediación en seguros privados. Revisión salarial. BOE: 19/08/2013
- Derivados del cemento. Revisión salarial, corrección. BOE: 19/08/2013
- Artes graficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares. Revisión salarial. BOE: 21/08/2013
- Industrias cárnicas. Revisión salarial, modificación. BOE: 21/08/2013
- Agencias de viajes. Revisión salarial. BOE: 22/08/2013
- Pastas, papel y cartón. Revisión salarial. BOE: 23/08/2013
- Oficinas de farmacia. Modificación. BOE: 28/08/2013
- Neuropatía y profesionales neurópatas. Revisión salarial. BOE: 28/08/2013
- Fabricación de conservas vegetales. Revisión salarial, modificación. BOE: 28/08/2013

Comunidad de Madrid

- Oficinas de importación y exportación. Revisión salarial. BOCM: 24/08/2013

- Mayoristas de frutas, hortalizas y plátanos. Revisión salarial. BOCM: 31/08/2013
- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial. BOCM: 31/08/2013

